

Reforma Fiscal 2022

Diciembre 2021



ÍNDICE

1. Criterios Generales de Política Económica.
2. Ley de Ingresos de la Federación.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. Reforma en Precios de Transferencia.
5. Código Fiscal de la Federación.
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
7. Ley Federal de Derechos.
8. Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
9. Ley Aduanera.

Criterios generales de política económica

2021- 2022

Contrastes y realidades 2021 – 2022

- Las cifras de los principales indicadores macroeconómicos del país.

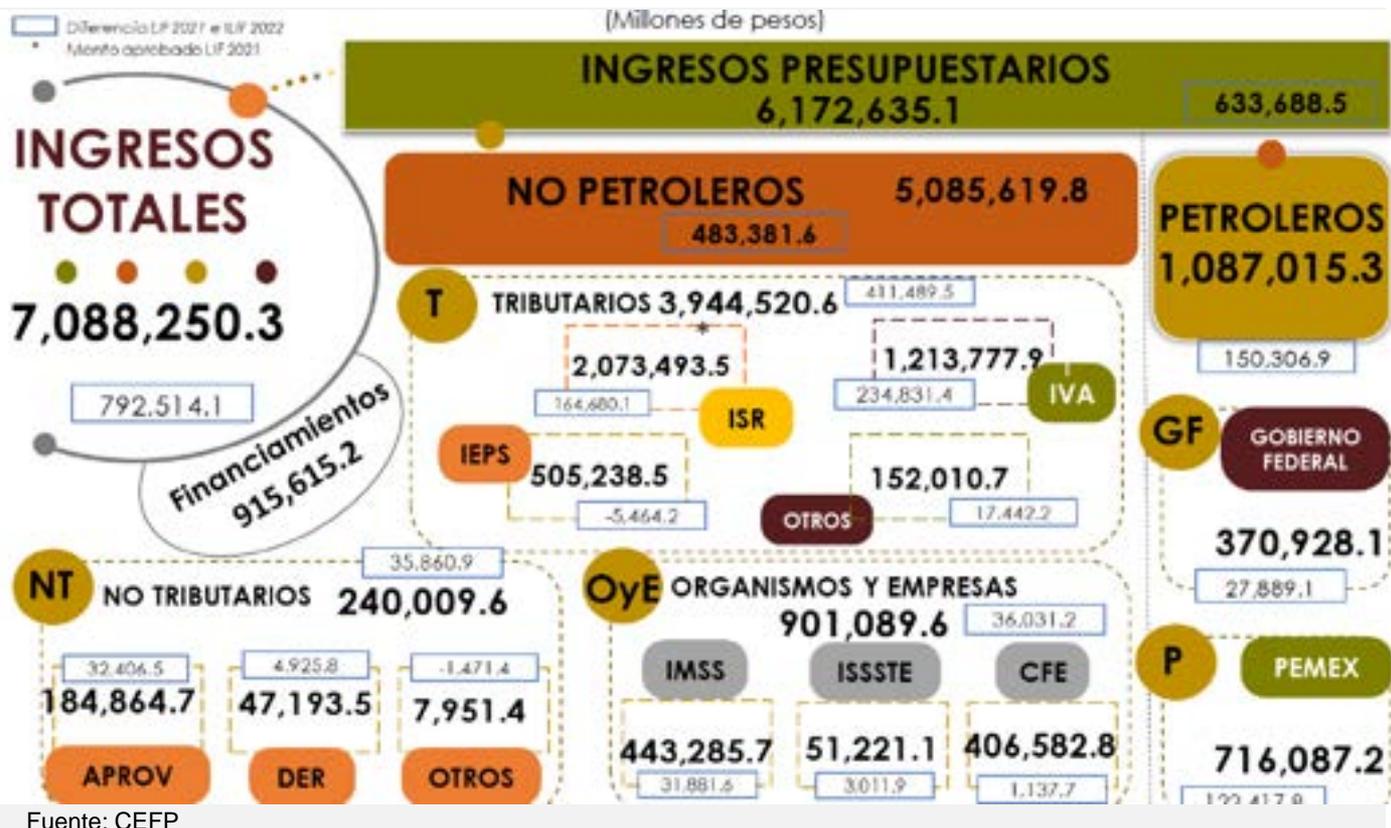
Marco Macroeconómico		
Indicador	Criterios Generales de Política Económica 2021	Criterios Generales de Política Económica 2022
PIB	5.8% a 6.8%	3.6% a 4.6%
Inflación	5.70%	3.40%
Tipo de cambio (mxn/dlr)	\$20.10	\$20.40
Tasa de interés del Cete a 28 días	4.30%	5.00%
Petróleo (dpb)	\$60.60	\$55.10

Fuente: CGPE 2022



Fuente: CEFP

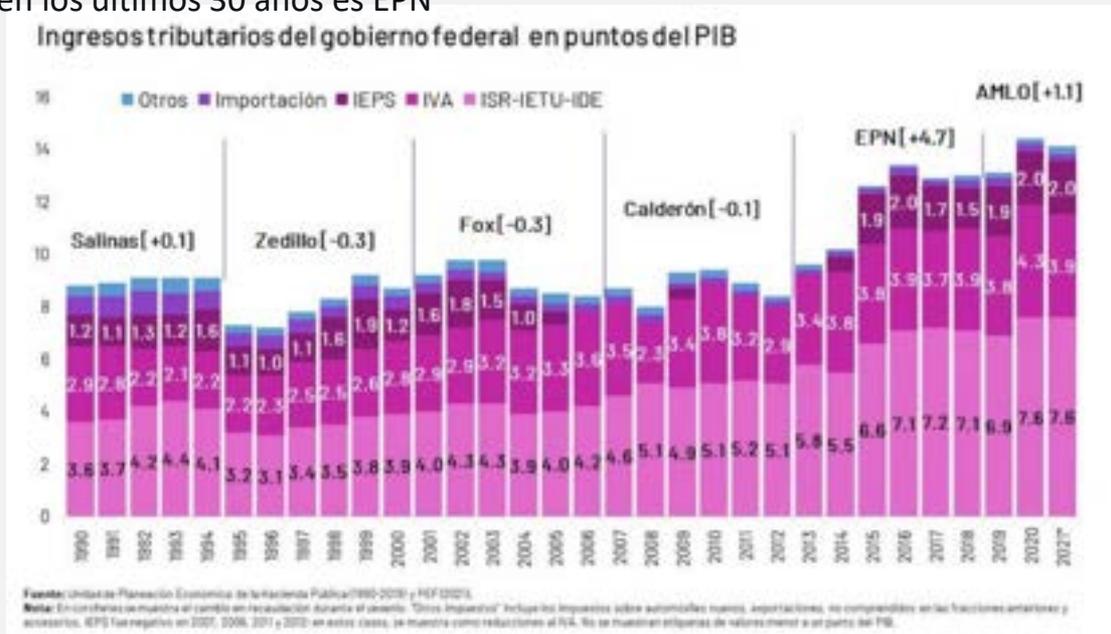
Iniciativa de Ley de ingreso de la federación 2022 (Principales diferencias)



Fuente: CEFP

Ingresos tributarios

- El único presidente que ha aumentado la recaudación de manera significativa en los últimos 30 años es EPN



Fuente: Viri Ríos

PIB al tercer trimestre de 2021

La caída del PIB del tercer trimestre del año fue peor de la que se había anticipado: cayó 0.4% frente al trimestre previo.

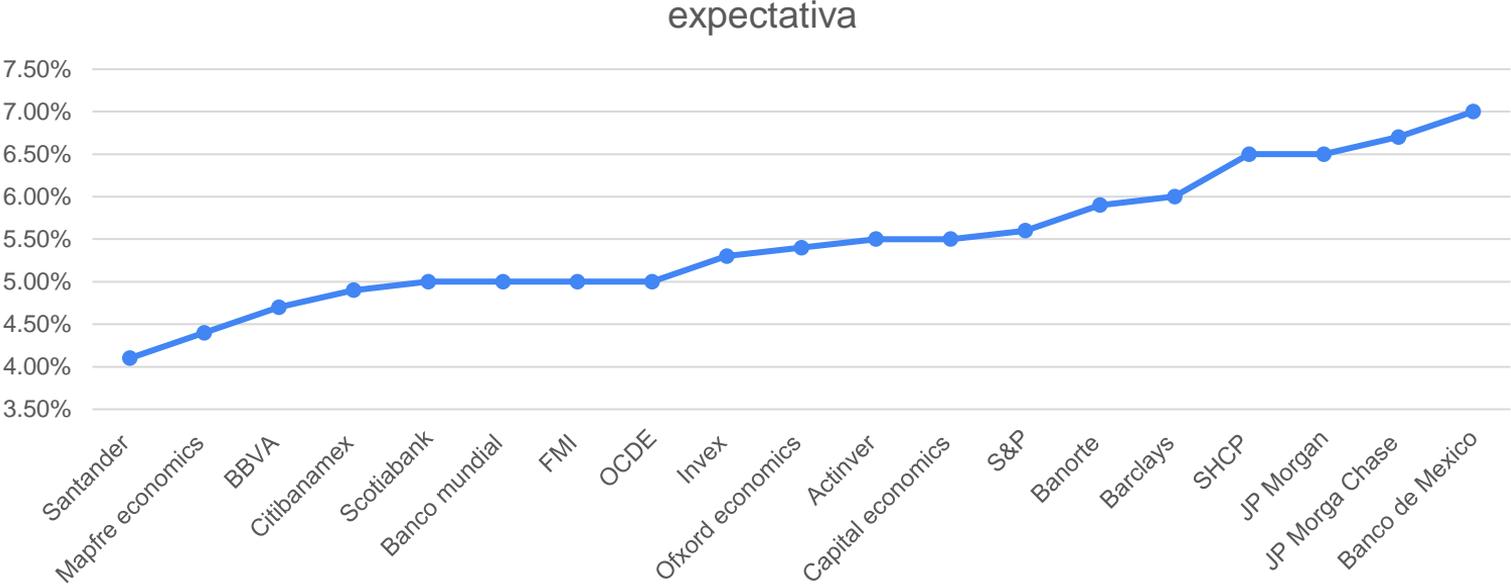


Fuente: Valeria Moy

Crecimiento México vs EUA



Expectativas de crecimiento 2021: México



Rango intercuartil	
Cuartil superior	6.00%
Mediana	5.40%
Cuartil inferior	5.00%

¿Cómo estamos?

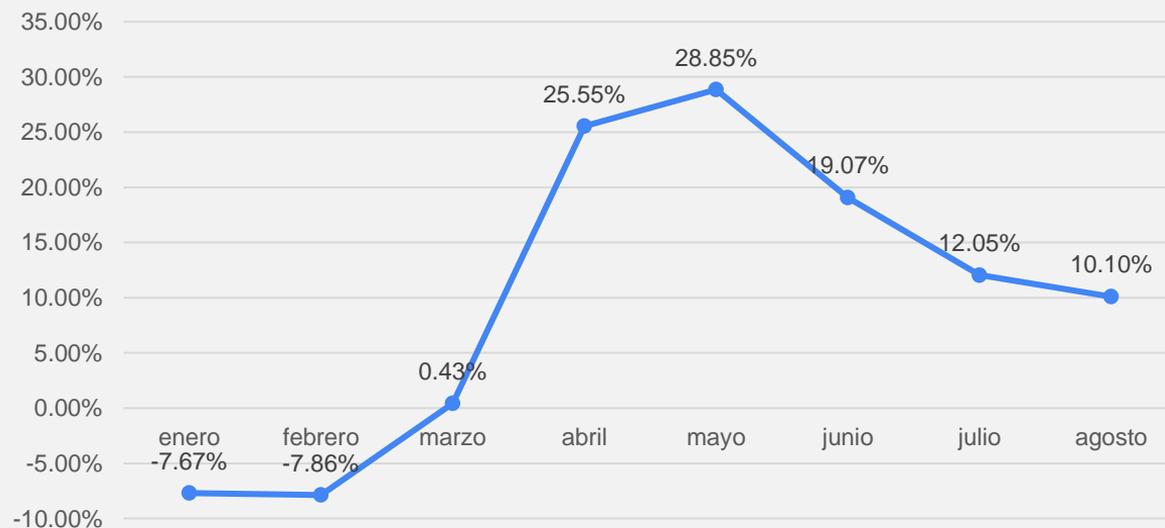
Componente	Último pico	2T 2021 vs pico
PIB	3T 2018	-3.3%
Consumo privado	3T 2019	-3.7%
Consumo gobierno	1T 2020	1.9%
Inversión pública	1T 2009	-52.6%
Inversión privada	1T 2018	-15.2%
Exportaciones	2T 2019	-1.7%
Importaciones	4T 2018	-6.1%
Oferta agregada	4T 2018	-3.9%
Inversión total	3T 2015	-17.3%
Gasto Público	2T 2018	-1.9%

Fuente: Jonathan Heath

	2021	2022
PIB en México	6.1 (baja desde 6.2 previo)	3.0 (sin cambio)
Inflación Anual en México	6.1 (sube desde 6.0 previo)	3.79 (sube marginalmente desde 3.78 previo)
Conclusión Escenario 6.1/6.1 este año		

Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior (IMCPMI) - 2021

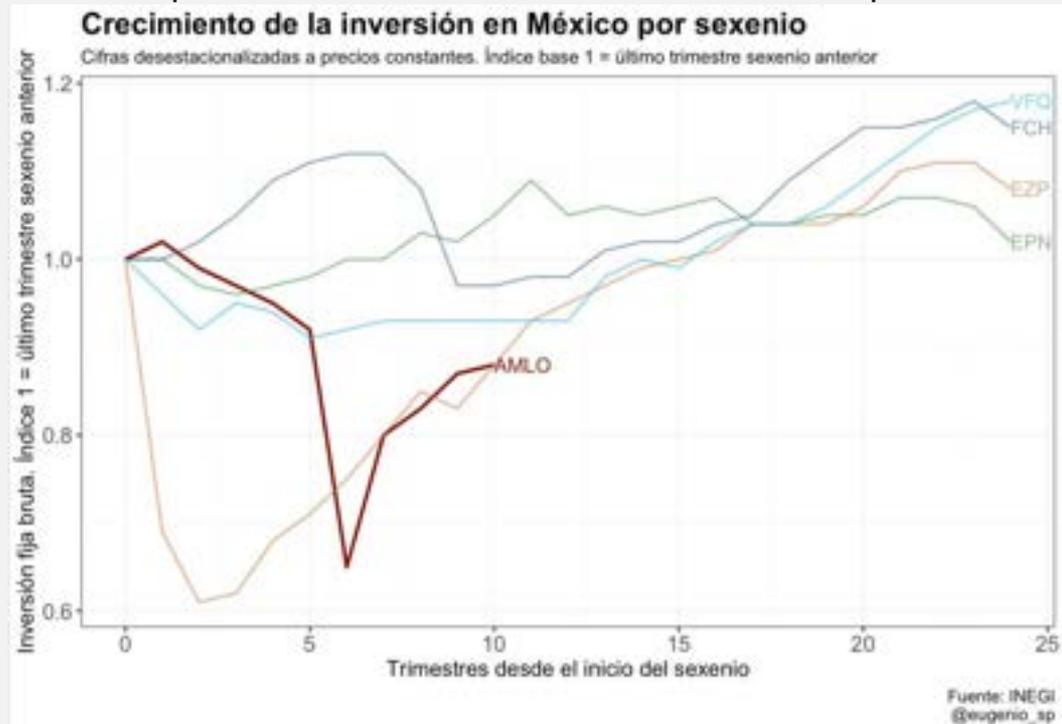
- El IMCPMI mide el comportamiento del gasto realizado por los hogares en bienes y servicios de consumo, tanto de origen nacional como importado, lo que permite dar seguimiento al componente más significativo del PIB por el lado de la demanda.
- Variación porcentual



Fuente: INEGI

Sin inversión no hay crecimiento

- Desde que inició el sexenio la inversión ha ido en picada



Fuente: Eugenio Sánchez

Balanza comercial

- El saldo de la balanza comercial de mercancías de México en octubre 2021 fue deficitario por un monto de (-)2,701 millones de dólares, saldo que se compara con un superávit de 6,256 md en octubre 2020; el déficit comercial es de (-)11,970 mdd para ene-oct.

BALANZA COMERCIAL DE MERCANCÍAS DE MÉXICO
(Millones de dólares)

Concepto	2019	2020	2021			
			Ago	Sep	Oct*	Ene-Oct*
Exportaciones Totales	460,604	416,999	40,313	41,680	41,957	400,945
Petroleras	25,794	17,484	2,572	2,438	2,772	23,344
No Petroleras	434,810	399,515	37,742	39,242	39,185	377,600
Importaciones Totales	455,242	382,986	44,216	44,078	44,658	412,914
Petroleras	47,207	31,408	5,073	4,691	4,678	43,952
No Petroleras	408,035	351,578	39,143	39,388	39,980	368,962
Balanza Comercial Total	5,362	34,013	(-) 3,902	(-) 2,398	(-) 2,701	(-) 11,970
Petrolera	(-) 21,413	(-) 13,924	(-) 2,501	(-) 2,253	(-) 1,906	(-) 20,608
No Petrolera	26,775	47,938	(-) 1,401	(-) 146	(-) 794	8,638

* Cifras oportunas.

Fuente: SAT, SE, BANXICO, INEGI. Balanza Comercial de Mercancías de México. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Fuente: Julio A. Santaella

Balanza comercial

- En octubre 2021 las exportaciones totales de mercancías de México ascendieron a 42 mil millones de dólares y las importaciones totales a 44.7 mmd; con esto, las exportaciones no presentaron variación anual y las importaciones se incrementaron en 25.1%.

Concepto	Octubre 2021*		Enero-Octubre 2021*	
	Millones de Dólares	Variación % Anual	Millones de Dólares	Variación % Anual
Exportaciones Totales	41,957.1	0.0	400,944.7	19.4
Petroleras	2,771.9	105.9	23,344.4	67.3
No petroleras	39,185.2	(-) 3.5	377,600.4	17.4
Agropecuarias	1,484.5	4.7	15,989.1	6.1
Extractivas	926.1	6.0	8,001.3	34.2
Manufactureras	36,774.6	(-) 4.0	353,610.0	17.6
Automotrices	10,928.3	(-) 21.8	113,622.1	16.3
No automotrices	25,846.3	6.2	239,987.8	18.2
Importaciones Totales	44,658.1	25.1	412,914.5	32.8
Petroleras	4,678.4	72.8	43,952.0	71.5
No petroleras	39,979.7	21.2	368,962.4	29.4
Bienes de consumo	5,801.4	35.0	49,911.8	35.2
Petroleras	1,374.5	51.8	12,780.9	44.1
No petroleras	4,426.9	30.6	37,131.0	32.4
Bienes intermedios	35,318.8	24.0	330,365.9	33.8
Petroleras	3,303.9	83.3	31,171.2	85.9
No petroleras	32,014.9	20.0	299,194.8	30.0
Bienes de capital	3,537.9	21.7	32,636.7	21.1
Saldo de la Balanza Comercial	(-) 2,701.0	S.S.	(-) 11,969.7	S.S.

Fuente: Julio A. Santaella

Las divisas en el año

- El peso mexicano mx se ha depreciado 4.47% y está en la posición 18 de las depreciadas.



Fuente: Gabriela Siller Pagaza

Inflación

El Índice Nacional de Precios al Consumidor presentó una inflación quincenal de 0.69% en la 1ª quincena de noviembre; la inflación anual fue de 7.05%. En igual periodo, pero de 2020 la variación quincenal fue de 0.04% y anual de 3.43%.



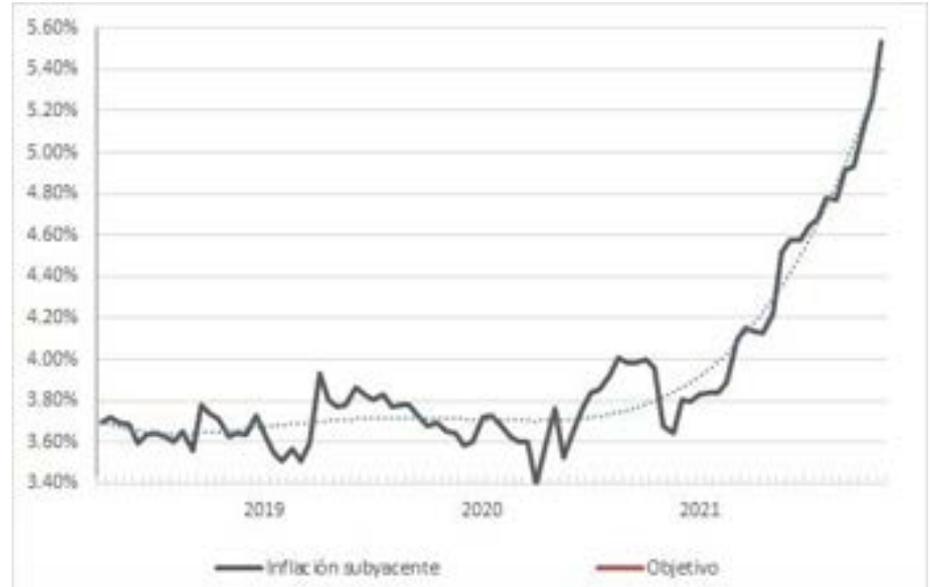
Fuente: INEGI

Inflación subyacente

Mientras tanto la inflación subyacente subió a 5.53% en la primera quincena e noviembre



Fuente: El financiero



Fuente: Jonathan Heat

Empleo

- México: El empleo total subió mucho en octubre. Ahora calculo un déficit de empleo de 1,267,499 desde el inicio de la crisis.



Fuente: David Kaplan

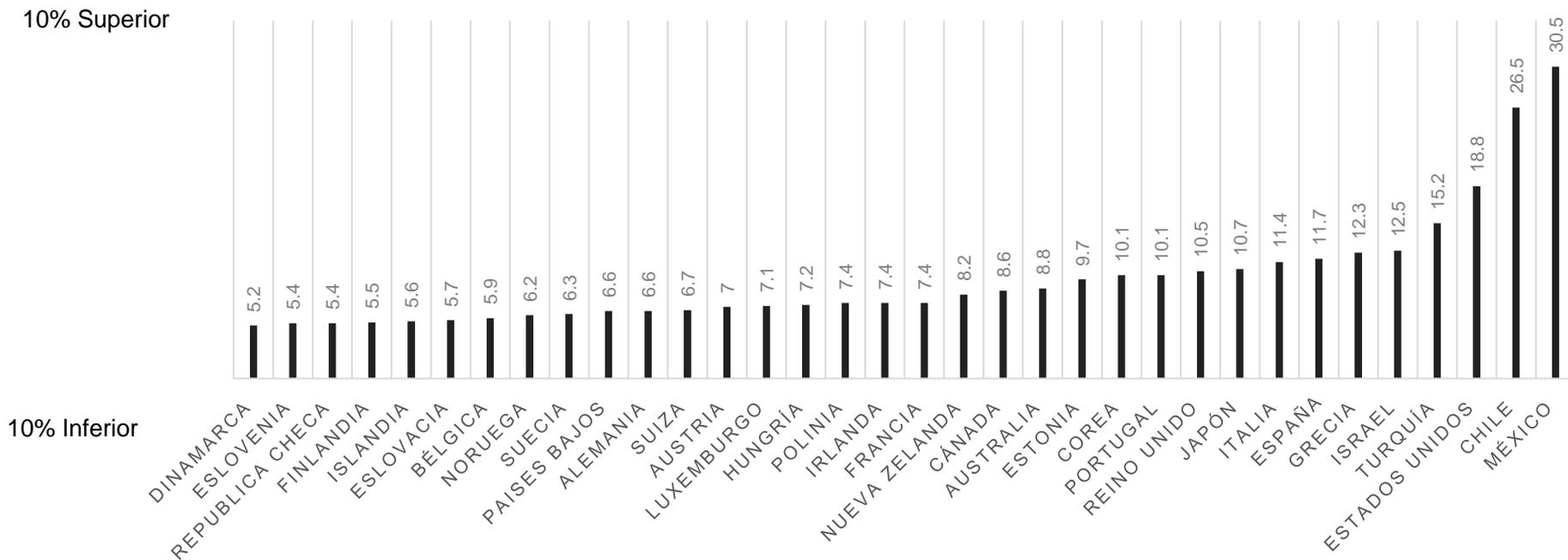
¿Dónde está la clase media?

¿DÓNDE ESTÁ LA CLASE MEDIA?

Distribución de los hogares de clase media

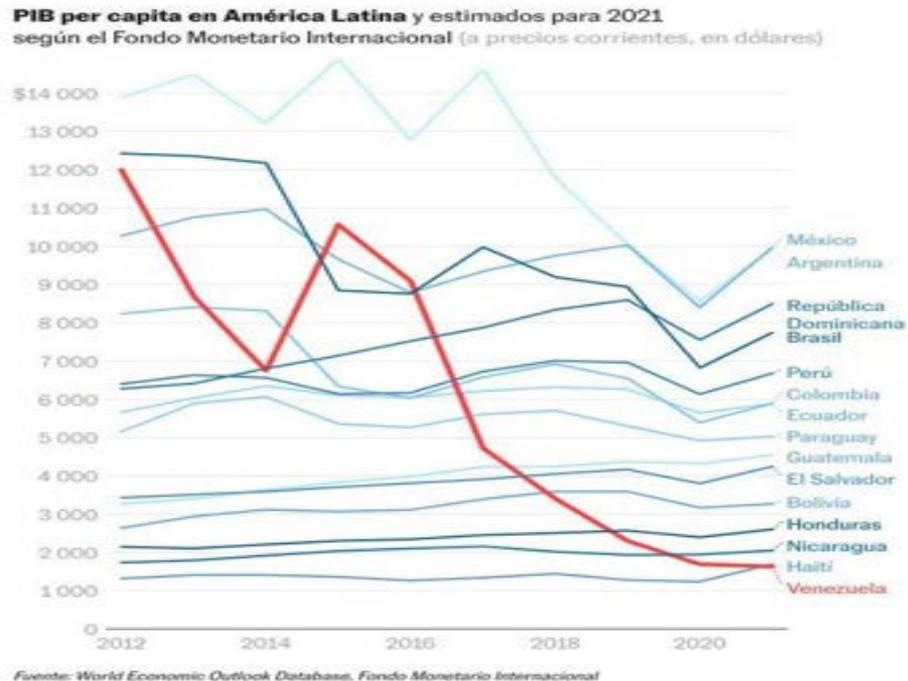


En México el 10% más rico gana 30.5 veces más que el 10% más pobre



Fuente: Animal Político

PIB per cápita en América Latina



Fuente: FMI

Pobreza relativa

- México, EUA y Costa Rica entre los países de la OCDE con mayor pobreza relativa.



Fuente: OECD

Ley de Ingresos de la Federación 2022



Recargos (Art. 8, LIF)

Recargos por	Mensual 2021	Mensual 2022
Prórroga	0.98%	0.98%
Parcialidades hasta 12 meses	1.26%	1.26%
Parcialidades de 12 a 24 meses	1.53%	1.53%
Parcialidades mayores a 24 meses y pago diferido	1.82%	1.82%



Estímulos fiscales que se mantienen (Art. 16, LIF)

- IEPS para uso en diésel de Maquinaria, por ingresos anuales para efectos del ISR < \$ 60 mdp.
- IEPS para uso en diésel actividades agropecuarias o silvícola; se mantiene el esquema de devolución limitado.
- IEPS para uso en diésel automotriz en actividad de Transporte, se mantienen requisitos.
- Acreditamiento vs ISR del 50% de los pagos en red de autopistas de cuota para contribuyentes con ingresos hasta \$ 300 mdp.
- Pistas, Minería, entre otros.

Estímulos fiscales que se mantienen

(Art. 16, LIF)

- Se mantienen la mención de que todos los estímulos serán acumulables, con excepción del relacionado a la deducción para ISR personas que enajenen libros, periódicos y revistas, con ingresos menores de \$ 6 mdp.
- La aplicación de los estímulos contra Pagos Provisionales de ISR se otorga mediante resolución de facilidades administrativas la cual se prevé se publicó en 2022.
- Se eliminan estímulos de IVA y IEPS para PF que optaron tributar RIF, debido a la eliminación del régimen.



INTERESES BANCARIOS Y BURSÁTILES

(Art. 21, LIF)

Tasa retención ISR 2021: 0.97%

Tasa retención ISR 2022: 0.08%

*Aplicable a intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Personas Morales



Determinación de Fluctuación Cambiaria

(Art 8 LISR)

Se reforma el Artículo 8 para establecer que la determinación de la utilidad y pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio oficial, establecido por el Banco de México, hasta 2021 la disposición sólo hacía referencia a la pérdida cambiaria.

2021	2022
<p>Art 8 6° Párrafo.- Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. <u>La pérdida cambiaria</u> no podrá <u>exceder</u> de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se <u>sufra la pérdida</u>.</p>	<p>Art 8 6° Párrafo.- Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. <u>La ganancia y la pérdida</u> cambiaria no podrá <u>ser menor ni exceder</u>, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que <u>se perciba la ganancia o se sufra la pérdida</u> correspondiente.</p>

Créditos Respaldados

(Art 11 LISR)

- Se adiciona un quinto párrafo a la fracción V del Art. 11, donde se establece que también tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en el mismo ordenamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.
- Esto con el fin de no dejar oportunidad a estrategias financieras o de negocio que busquen conseguir resultados análogos y controlar el efecto de elusión que se da en estas operaciones.



Reducción de pagos provisionales

(Art 14 LISR)



- El cambio realizado precisa que la reducción del coeficiente a solicitar es en relación con el coeficiente de utilidad, y no propiamente reducción del monto de pagos provisionales.
- También se aclara que, para el pago de los recargos en caso de que el pago provisional se hubiera cubierto en una cantidad menor a la que corresponda, se realizará mediante declaración complementaria.

Consolidación de nuda propiedad y usufructo **PKF** como ingreso acumulable

(Art 18 LISR)

- Se adiciona la fracción XII al Artículo 18, precisando que la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien se considerará un ingreso acumulable y se debe presentar en la declaración correspondiente.
- Con esto se plantea evitar que los contribuyentes eludan el pago del ISR respecto a la enajenación de bienes inmuebles, bajo el argumento de que solo se enajenó parte de los atributos de la propiedad.



Determinación de la ganancia en la enajenación del usufructo o nuda propiedad

(Art 19 LISR)



- En línea con la iniciativa de reforma al Artículo 18, se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 19 donde se establece el procedimiento de la determinación de la ganancia acumulable tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad como sigue:

(+)	Precio de venta.
(-)	MOI en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo practicado.
(=)	Ganancia

Reestructuración de sociedades

(Art 24 LISR)



- Se establecen más requisitos para la obtención de la autorización en la enajenación de acciones a costo fiscal, entre otros, los siguientes:
- Se señale dentro del dictamen presentado por el contador publico:
 - El valor contable de las acciones objeto de autorización;
 - El organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación en el capital social de los socios o accionistas;
 - Tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración;
 - Los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente;
 - Se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros;
 - Señalar todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización, estas son definidas en el mismo ordenamiento.
- Quedará sin efectos la autorización de reestructura y, en su caso, pagar el impuesto correspondiente por la enajenación de acciones en el caso de que la autoridad detecte que la reestructura carece de razón de negocios, o que no cumple con cualesquiera de los requisitos establecidos en el ordenamiento.

Requisitos de las deducciones

(Art 27 LISR)



Se establecen requisitos adicionales a las deducciones, entre otras, las siguientes:

- Se establecen nuevos requisitos que deberán reunir los comprobantes fiscales que amparen adquisición de combustibles, entre otros, el contar la información del permiso vigente expedido en términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible.
- En el caso de asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías, no estará permitida la subcontratación de personal, sino sólo la que sea especializada.
- En cuanto a la deducción de créditos incobrables mayores a 30 mil UDIS, se deberá obtener resolución definitiva emitida por la autoridad competente que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

Capitalización delgada

(Art 28 LISR)

- **Exposición de motivos.-** Se ha detectado que algunos contribuyentes que, financieramente se encuentran infra capitalizados, realizan planeaciones con el objeto de que, a través de la adquisición de nuevas empresas, incrementan su cuenta de capital de aportación (CUCA) y con ello, deduzcan una mayor cantidad de intereses de los que legalmente les correspondería, atendiendo a su situación financiera antes de la adquisición de las sociedades.



Capitalización delgada

(Art 28 LISR)



- Se reforma el procedimiento de cálculo de la prueba de capitalización delgada con la opción basada en los saldos promedio de los atributos fiscales como sigue:

	2021	2022 (*)
(+)	CUCA	CUCA
(+)	CUFIN	CUFIN
(+)	CUFINRE	CUFINRE
(-)	N/A	Pérdidas fiscales

(*) No aplicable cuando el resultado sea mayor al 20% del capital contable del año en cuestión, o se demuestre que el saldo de los atributos están debidamente soportados y que las situaciones que ocasionan la **diferencia tienen una razón de negocio**, durante el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad.

Deducción de Inversiones

(Arts 31, 32 y 34 LISR)



Se reforman los artículos 31, 32 y 34 de la Ley referentes a la deducción de inversiones, quedando los siguientes cambios:

- Se incluye como parte del MOI, las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados.
- En el caso de las inversiones que dejan de ser útiles para obtener ingreso, se reestablece la obligación de presentar un aviso a la autoridad fiscal.
- La adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo, la tasa máxima de depreciación será del 5%.
- No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.
- Las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera les aplicará tasa de depreciación por construcciones del 5%.

Declaración Informativa del sector financiero por depósitos en efectivo que excedan de \$15,000 pesos

(Art 55 LISR)

Se reforma la fracción IV del Artículo 55 respecto a la obligación de presentar declaración informativa de los depósitos en efectivo que excedan de \$15,000, que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero en lugar de hacerlo anualmente, a hacerlo en forma mensual.



<https://youtu.be/bq3z5j-l0j0>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

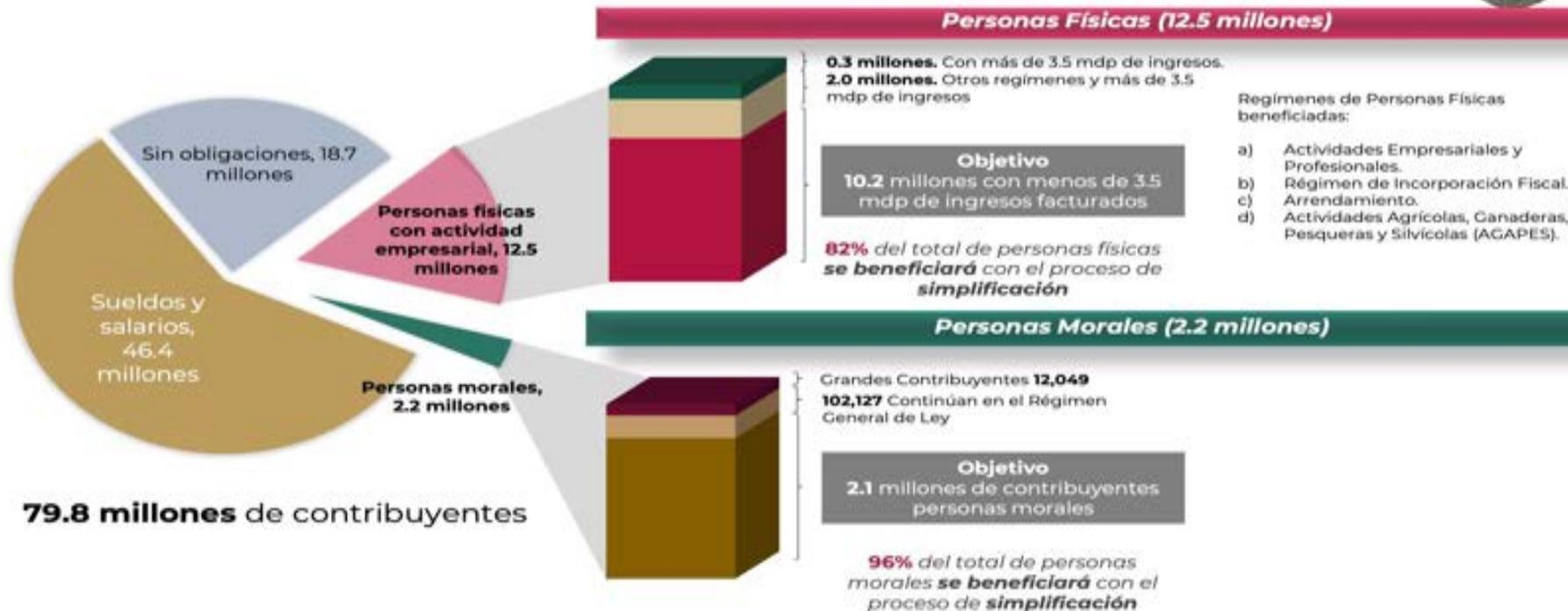
- Se elimina el Régimen de Incorporación Fiscal



- Se adiciona el **Régimen Simplificado de Confianza**
 - PF – Flujo de efectivo sin deducción alguna
 - PM – Flujo de efectivo con deducciones de gastos y de inversiones aceleradas

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Composición del padrón de contribuyentes.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cualquier parecido con la realidad, es mera coincidencia...

	Teoria del IMPAC
Ingresos acumulados	100%
Deducciones autorizadas	93%
Utilidad Fiscal	7%
Tasa de ISR	30%
ISR a pagar / Tasa IMPAC	2%

TASA EFECTIVA GLOBAL DEL 2%

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cualquier parecido con la realidad, es mera coincidencia...

Año	Tasa
2008	16.50%
2009	17.00%
A partir de 2010	17.50%

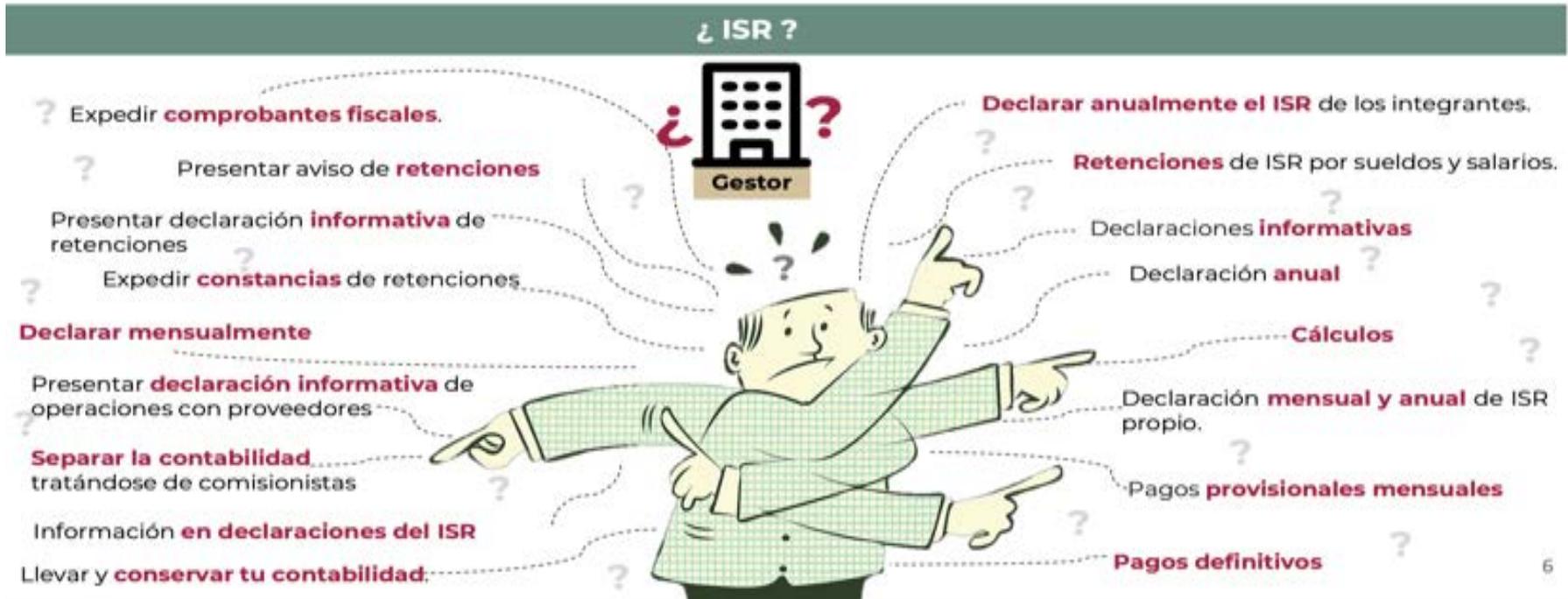
Que es el IETU

- Impuesto Directo
- Grava los ingresos de las principales actividades del IVA (Enajenación, Honorarios y Arrendamiento)
- Donde son deducibles las compras con los requisitos de deducibilidad de ISR
- Con base en flujo de efectivo
- A una tasa única para todos (Flat Tax)

ALFONSO LÁMBARRI & CIA., S.C.
Consultores Empresariales

En México existe una complejidad en la determinación y generación del pago de impuestos específicamente en el impuesto sobre la renta.

Personas Físicas



REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

- Podrán optar por pagar en este régimen
 - PF que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes con Ingresos < 3.5 millones de pesos

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

- Pérdida del régimen
 - Rebasen ingresos de 3.5 millones de pesos
 - Incumpla con alguna de las obligaciones
 - RFC, FIEL, Buzón Tributario, XLM ingresos cobrados, XLM gastos/Inversiones
 - Omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no
 - NO presentar su declaración anual

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

- No podrán aplicar para este régimen:
 - Socios, accionistas u otros
 - Residentes en el extranjero
 - REFIPRES
 - Ingresos diversos

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

- Están obligados a presentar su declaración anual (mensual)
- Abril de cada año (los 17 de cada mes)
- Total de los ingresos que estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados
- **Sin** incluir el impuesto al valor agregado
- **Sin** aplicar deducción alguna

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

- Actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas morales
- PM deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25%
- Sobre el monto de los pagos que les efectúen
- Sin considerar el impuesto al valor agregado
- Debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido
- Deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

- Determinación de la renta gravable para PTU (Ingresos y deducciones)
- Retención y enteros de ISR por Sueldos y Salarios, pagados y timbrados
- No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el SAT en términos del artículo 69-B

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Personas
Morales
(Deberán)

Constituidas
solamente por
PF

Ingresos < 35
millones de
pesos

Ingresos y
gastos en base
a flujo de
efectivo al 30%

Pagos
provisionales y
anual en base a
flujo de efectivo

Deducciones
aceleradas

Información pre-
cargda en
ingresos y
gastos

Nuevas habilidades para la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet – Sugerencia de maestría

- Teoría dogmática de los XML
- Taller vivencial: ¿Sabias que debes cancelar en el SAT los CFDI?
- Libre albedrio entre la emisión de una Nota de Crédito vs Cancelación
- Boot Camp: Sin perder la felicidad al recibir una carta invitación del SAT

Nuevas habilidades para la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet – Sugerencia de maestría

- Cruces entre emitidos, timbrados y cobrados
- Meditación: Paz interior en la cancelación de los CSD
- Línea del tiempo entre la emisión, cancelación y pago
- Epistemología de un CFDI
- Incluye APP para recordar la vigencia de la FIEL

- Cuando el contribuyente ve en el fisco a un enemigo, un desconocedor de sus problemas, o bien, aún peor, uno que se aprovecha de ellos para exigir mayor pago de lo que justamente le corresponde recibir, la labor de educación es propicia y debida para las dos partes: fisco y contribuyente.

Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar en escisión de sociedades.

(Art 57 LISR)

- Se reforma el artículo 57 para acotar que las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro.
- La autoridad expone que ha detectado que las compañías al escindirse dividen las perdidas entre las sociedades escidentes y las escindidas sin respetar la limitación en cuanto al giro de la sociedad que recibe dichas perdidas.



Pérdidas fiscales pendientes de amortizar en fusión; excepciones

(Art 58 LISR)

Se reforma el artículo 58 para ampliar los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad en los casos de fusión; se consideraría que existe un cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión:

- Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos de imponer decisiones, nombras o destituir consejeros, dirigir la administración, etc.
- Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su socio o accionista, que sea persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

En caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

También se adicionaría que no aplica el cambio de socios o accionistas cuando se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructuración corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Artículo 14-B del CFF.

Personas físicas que tributan en el Régimen de AGAPES

(Art 74 LISR)



En línea con la creación del nuevo RESICO, se reforma el artículo 74 de la Ley para eliminar a las personas físicas que tributarán en el nuevo régimen y de este modo derogar los artículos 74-A y 74-B.

Adicionalmente, se cambia la redacción en los límites referidos a salarios mínimos para indicar que se deberá considerar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Tratamiento de la PTU en la determinación de la UFIN

(Art 77 LISR)

Se modifica el tercer párrafo del Artículo 77 con el único fin de precisar que la PTU no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta, ya que ésta se encuentra disminuida en la utilidad fiscal del ejercicio.



Contabilidad electrónica para personas físicas con actividad de arrendamiento

(Art 118 LISR)

- Se reforma la fracción II del artículo 118 de la Ley del ISR, a fin de eliminar la facilidad de no llevar contabilidad, para las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y ejerzan la opción de la deducción ciega del 35%.



Contabilidad electrónica

La contabilidad electrónica es el registro de las transacciones en medios electrónicos que realizan los contribuyentes y el envío de archivos en formato xml a través del Buzón Tributario.

Quiénes están obligados

- Personas físicas** con actividad empresarial, actividades profesionales con ingresos superiores a dos millones de pesos y arrendamiento (siempre y cuando no utilicen la aplicación Mis cuentas).
- Personas morales**, incluidas las personas morales con fines no lucrativos.

Referencia a la Bolsa Mexicana de Valores

(Art 126 LISR)

- Se reforman los artículos 56, 126 y 166 de la LISR, a fin de que no solo se considere a la Bolsa Mexicana de Valores (“BMV”) como bolsa de valores, sino a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión correspondiente que otorga la SHCP.



Planes personales de retiro o subcuenta de aportaciones voluntarias

(Art 142 LISR)

- Se reforma el artículo 142, fracción XVIII, inciso c), de la Ley del ISR, para precisar que la tasa aplicable a la parte que no se hubiera acumulado en el ejercicio del ingreso proveniente de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando el contribuyente no se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad o no haya llegado a la edad de 65 años, es la que resulte de dividir el impuesto determinado entre el ingreso gravable, expresado en por ciento.



Deducciones personales

(Art 151 LISR)

- Se reforma el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, para incluir como administradoras de cuentas individualizadas a las sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión.
- Se establece que, adicional a la autorización, las administradoras de los planes de pensiones a través de cuentas individualizadas deberán cumplir con los requisitos y las condiciones de vigencia que, mediante reglas de carácter general, establezca el SAT.
- Se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR, a fin **de eliminar** la excepción que se establece para que, **a los donativos** no le aplique la limitación general referente a la cantidad que resulte menor entre 5 veces el valor anual de la UMA o el 15% del total de los ingresos del contribuyente.



Reforma en precios de transferencia 2022

Precios de Transferencia

Importancia de Precios de Transferencia



Actualmente, una de las obligaciones más importantes para grupos multinacionales y locales es pactar sus precios o márgenes de contraprestación a valores de mercado en sus operaciones intercompañía.

Proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting).



La OCDE emitió 15 directrices para abordar las principales áreas en las que consideran que las empresas han estado logrando de manera más agresiva el traslado de utilidades. Estas acciones estas basadas en:

- Coherencia, sustancia económica y transparencia.

Erosión de la base imponible y traslado de beneficios



Las investigaciones realizadas en 2013 confirman la magnitud potencial del problema de erosión de la base imponible y traslado de beneficios, estimando una pérdida anual entre 4-10% de la recaudación global por impuestos sobre sociedades, es decir, entre 100 y 240 mmd anuales

Reporte local, maestro y país por país en México



Reporte local

- Contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo del CFF.

Reporte maestro

- Reporte local,
- Grupo multinacional con operaciones relacionadas en el extranjero.

Reporte país por país

- Grupos multinacionales de origen mexicano,
- ingresos iguales o mayores a 12 mil millones de pesos.

Estrategias de fiscalización para la recaudación en Precios de Transferencia.

Derivado de la situación actual de pandemia que inició en los primeros meses del año 2020, y ante la necesidad de incrementar los recursos económicos, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha reforzado las estrategias para la recaudación de impuestos en México.

- El monto por recaudaciones fiscales derivado de auditorías a contribuyentes fue de 269 mil 500 millones de pesos en el primer semestre. Tres veces mayor al 2019.
- Algunas de las empresas que formaron parte de estas revisiones fueron América Móvil, FEMSA, Walmart, IBM entre otros grandes corporativos.



LISR- Modificaciones en precios de transferencia

Art. 76 fracción IX de la LISR

El principal cambio incluye considerar en un mismo artículo las obligaciones con partes relacionadas en materia de precios de transferencia en cuanto a fijar sus operaciones de ingresos acumulables y deducciones autorizadas a valores de mercado, tanto para las personas físicas como para las morales que realicen operaciones con partes relacionadas nacionales y en el extranjero; antes este artículo sólo consideraba operaciones intercompañías de personas morales con residentes en el extranjero. También se establece que el análisis funcional abarque a las partes relaciona



En resumen

- Esta modificación aclara la obligación para personas morales que realicen operaciones con partes relacionadas nacionales, anteriormente solo se hacia referencia a partes relacionasen el extranjero.
- Así mimo, establece que el análisis funcional abarcará a las partes relacionadas con las que se llevan a cabo las transacciones.

LISR- Modificaciones en precios de transferencia

Artículo	Descripción
Art. 76 fracción X y XII.	Se precisa que la determinación de ingresos acumulables y deducciones autorizadas debe considerar no sólo los precios, sino también los márgenes de utilidad que hubieran utilizado empresas independientes, siendo consistentes con los métodos de precios de transferencia establecidos en la ley.

En resumen:



Anteriormente esta fracción solo se refería únicamente a los precios pactados entre partes relacionadas, ahora se precisa que también los márgenes de utilidad.

LISR- Modificaciones en precios de transferencia

Se alinearían la fecha de presentación de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y del Local File ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), éste pasaría del 31 de diciembre del ejercicio inmediato posterior al 15 de mayo del ejercicio inmediato posterior de forma contemporánea con el dictamen fiscal. En lo referente al Master File y Country by Country quedan igual.



Art. 76 fracción X y 76-A de la LISR

Declaración	Presentación.
Declaración Informativa Múltiple (DIM)	15 de mayo
Local File	
Master File y Country by Country	31 de diciembre

LISR

Modificaciones en precios de transferencia.

Artículo	Descripción
Art. 76 fracción XX de la LISR	Ante el ocasional desconocimiento según la Autoridad Mexicana en la enajenación de acciones con residentes en el extranjero que sean partes relacionadas, se pretende adicionar la fracción XX al artículo 76 de la LISR, en donde se establece la obligación de presentar como máximo un mes posterior a la enajenación de acciones con residentes del extranjero la información coincidente con la del dictamen fiscal de enajenación de acciones que se prepara para el título V de la LISR.

LISR

Modificaciones en precios de transferencia

Art. 179 cuarto párrafo de la LISR



También establece que la información de empresas comparables deberá ser la del año bajo análisis y sólo se aceptará el uso de información de dos o más ejercicios si se demuestra que el ciclo de negocios o de aceptación comercial de un producto abarca varios ejercicios

Art. 180 de la LISR



El segundo párrafo del artículo 180 LISR, señala la aplicación del método intercuartil como el adecuado para ajustar los rangos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la LISR (anteriormente sólo se señalaba la aplicación de métodos estadísticos).

LISR

Modificaciones
en precios de
transferencia.

Artículo	Descripción
Arts. 182 y 183 Bis de la LISR – Maquiladoras	Se eliminará la opción de solicitar un acuerdo anticipado de precios de transferencia (APA) quedando el Safe Harbor como una única opción de cumplimiento para las maquilas.

Fuentes Documentales

- Banco Mundial, *Banco de datos: Indicadores*, <https://databank.bancomundial.org/source/world-development-indicators#> Consultado 29/VII/2021.
- INEGI, *PIB y cuentas nacionales*, <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/default.html#Tabulados> Consultado 29/XI/2021.
- Banco de México, *Sistema de información económica : Índice de volumen de inversión fija bruta*: Consultado 29/VII/2021
<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=2&accion=consultarCuadro&idCuadro=CR197&locale=es> Consultado 29/VII/2021
- Banco de México, *Sistema de información económica : Balanza comercial*: Consultado 29/XI/2021
<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=2&accion=consultarCuadro&idCuadro=CR197&locale=es> Consultado 29/VII/2021
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, *Análisis institucional*, Cámara de Diputados, <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2020/cefp0472020.pdf> Consultado 29/XI/2021.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Decreto, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Diario Oficial de la Federación, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, México, 12/11/2021.

Código Fiscal de la Federación



Residentes en territorio nacional

(Art 9 CFF)

- Se establecen limitaciones a la pérdida de residencia si esta no se acredita y no se presenta el aviso de cambio de residencia.
- Aun y acreditando nueva residencia fiscal, si está en REFIPRE esta se mantendrá 5 años en lugar de 3 años.
- No aplica el supuesto anterior si México tiene celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información, se tenga celebrado un Tratado en vigor que permita la asistencia, notificación, recaudación y cobro.



Plazos y recepción de declaraciones

(Art 12 CFF)

Se elimina la referencia a que las instituciones bancarias reciban **declaraciones**, puesto que solo reciben **pagos**.

Se prorroga el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea **viernes el último día del plazo** en que se deba realizar el **pago** de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Asimismo, **se adiciona** un párrafo para facultar a la autoridad fiscal para suspender los plazos por caso fortuito o fuerza mayor; debiendo de dar a conocer dicha suspensión mediante disposiciones de carácter general.



Enajenación de bienes

(Art 14 CFF)

Se entiende por enajenación de bienes:

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses.

Asimismo, se consideran operaciones efectuadas con el público en general, **“aquellas por las que expidan los comprobantes fiscales que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.**

Fusión o escisión de sociedades

(Art 14-B CFF)

Se incluye como supuesto de Enajenación, dentro de una fusión, cuando surja en el capital contable un concepto, cuyo importe no se encontraba registrado previamente.

Requisitos adicionales:

- Demostrar razón de negocio de la fusión o escisión, dentro de facultades de comprobación.
- Operaciones relevantes (5 años antes y 5 posteriores) relacionados con la fusión o escisión, serán tomadas en cuenta para determinar si dichos actos tienen razón de negocios.
- Obligatoriedad de dictamen para efectos fiscales por Contador Público Inscrito.

Se pretende evitar que los contribuyentes lleven escisiones con la finalidad de transmitir pérdidas, sin que al efecto transfieran un capital social mínimo.



Concepto de escisión de sociedades

(Art 15-A CFF)

Se aclara que la transmisión que debe realizarse en una **escisión** es la del “**capital social**”, (antes solo mencionaba “capital”) lo cual resulta acorde con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Concepto de regalías

(Art 15-B CFF)

- Se adiciona que **el derecho a la imagen** implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica.
- Con lo anterior se homologa el derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de regalías.



Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular.

(Art 17-D CFF)

Adición. Se negará a las PM otorgar la e. Firma, o en su caso, los CSD, cuando la autoridad fiscal detecte que los socios o accionistas, que cuentan con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite

- No hubieran desvirtuado o subsanado las observaciones de la autoridad que motivaron la restricción temporal del certificado;
- Se detecte que el contribuyente emisor de los comprobantes no acreditó la realidad de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales respectivos,
- No logren desvirtuar el haber transmitido pérdidas fiscales indebidas, sin que hayan regularizado su situación fiscal.



Quedarán sin efectos los certificados

(Art 17-H CFF)

Una vez agotado todos los procedimientos a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B BIS, la autoridad únicamente notificara la resolución relativa a la cancelación del CSD dentro del plazo señalado.

Que tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI o XII de este artículo, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.



Restricciones Temporales de Certificados de Sellos Digitales

(Art 17-H Bis CFF)

Supuestos de restricción de CSD:

- Régimen Simplificado de Confianza que omitan la presentación de tres o mas declaraciones mensuales consecutivas o no, o la declaración anual.
- La oposición en más de una vez a una visita domiciliaria o no proporcionar la información y documentación que la autoridad requiera.
- Falta de materialidad operaciones.
- Discrepancias entre lo declarado - CFDI - sus complementos de pago - estados de cuenta bancarios.
- Socios o accionistas con control de efectivo con situación irregular 17-H X, XI o XII y 69 Fracción I a V.



Ejercicio de facultades de comprobación en solicitudes de devolución

(Art 22-D CFF)



* Se computan a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del última acta parcial u oficio de observaciones.

* Si se efectúa fuera del plazo, se pagarán intereses, que se calcularán de conformidad con el art 22-A.

Compensación de saldos a favor o pagos de lo indebido

(Art 23 CFF)

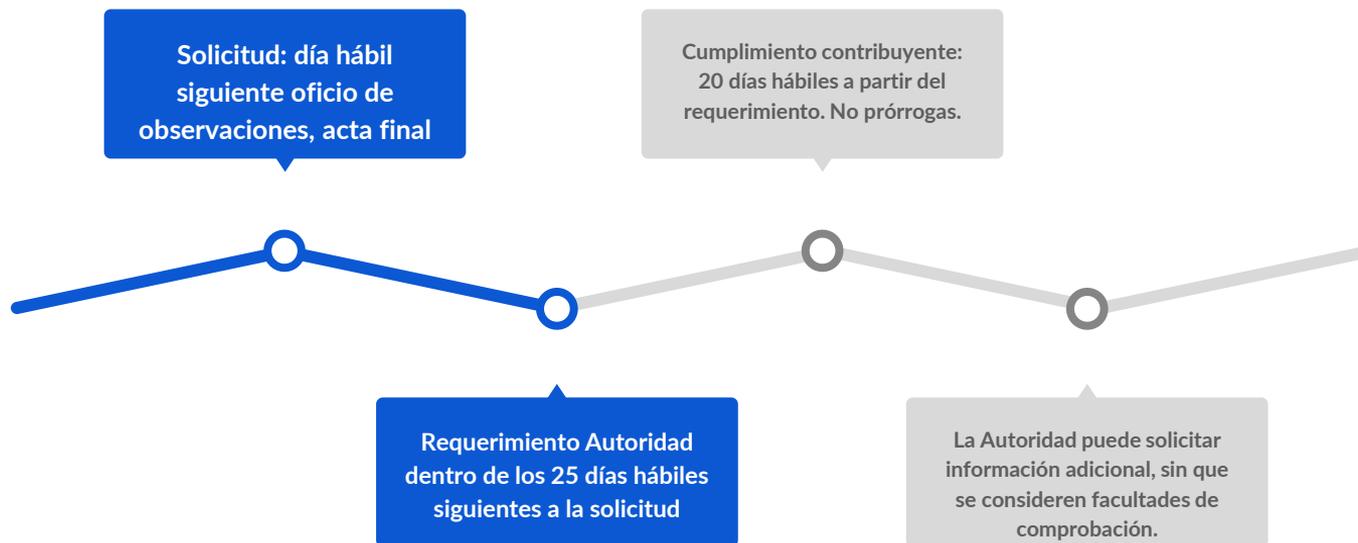
Corrección de situación fiscal en casos de facultades de comprobación, aplicando las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales contra contribuciones omitidas y sus accesorios*.

*Que se hayan generado y declarado de manera previa a que se presente la solicitud.

* Dicho cambio, entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2023.

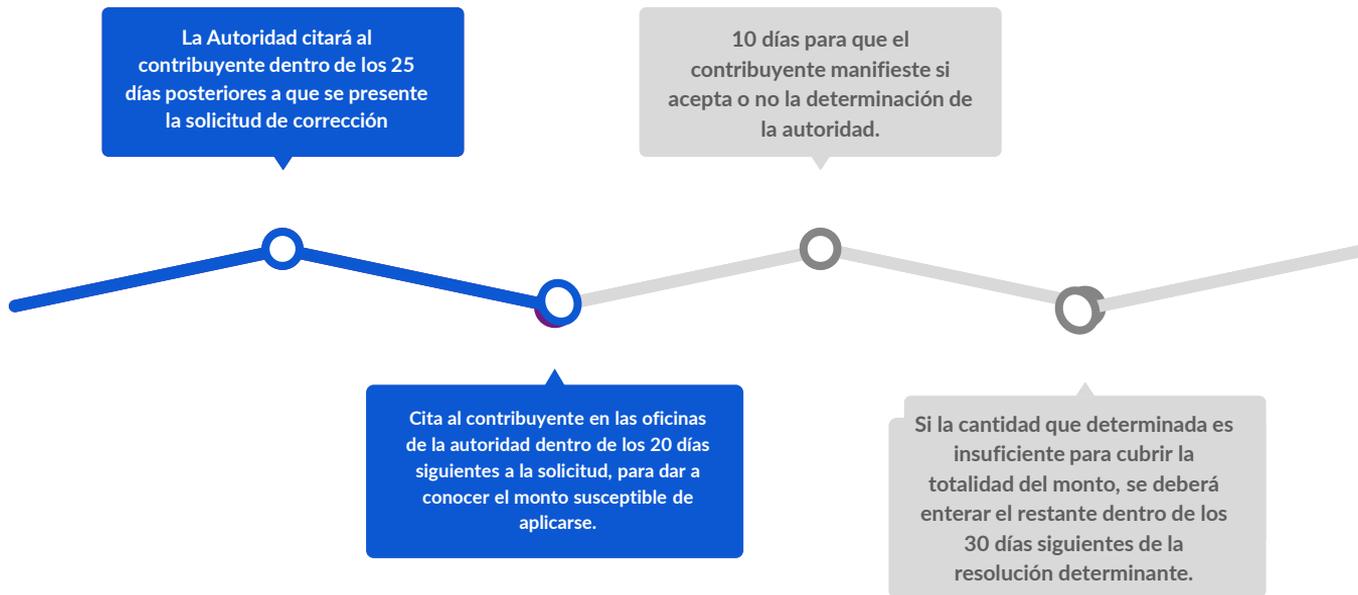
Compensación de saldos a favor o pagos de lo indebido

(Art 23 CFF)



Compensación de saldos a favor o pagos de lo indebido

(Art 23 CFF)



Acreditamiento de Estímulos Fiscales

(Art 25 CFF)

Se podrá acreditar el importe de estímulos fiscales a más tardar en un plazo de 5 años contados a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.



Subsidios y Estímulos

(Art 25-A CFF)

Solo se podrán acreditar hasta el monto de las contribuciones que efectivamente se deban de pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago

Responsabilidad Solidaria

(Art 26 CFF)

Se añade al supuesto de adquirientes de negociaciones:

- Transmisión total o parcial de activos o pasivos mediante cualquier acto jurídico.
- Identidad parcial o total de las personas que conforman el órgano de dirección, así como socios o accionistas con control efectivo.
- Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- Identidad parcial o total de sus proveedores.
- Identidad de domicilio fiscal, sucursales, instalaciones, etc.
- Identidad parcial o total de trabajadores afiliados al IMSS.
- Identidad de marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo las cuales fabrican o prestan servicios.
- Identidad en derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.
- Identidad parcial o total de activos fijos, instalaciones o infraestructura.

Inscripción y avisos al RFC

(Art 27 CFF)

- Obligación de mayores de edad para solicitar su inscripción al RFC.
- La información que deberán presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores, es la relativa a aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.
- Se agrega como requisito de liquidación de sociedades, que las mismas cuenten con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.

Comprobantes Digitales

(Art 29 CFF)

- Se reafirma de forma expresa el requisito de tener obligaciones fiscales ante el RFC como requisito para poder emitir comprobantes fiscales.
- También será obligación de los contribuyentes validar el contenido de los complementos de dichos comprobantes fiscales.
- En el caso de comprobantes de **Egreso (Descuentos, Devoluciones o Bonificaciones)**, será obligatorio contar con soporte documental para que se puedan disminuir de los ingresos.



Requisitos en los CFDI

(Art 29-A CFF)

- Se reafirma de forma expresa que quien expida comprobantes digitales, deberá plasmar en el CFDI, su **nombre** o **razón social**, así como el **nombre** o la **razón social** y el **código postal** de quien sea el contribuyente receptor de dicho comprobante.
- La autoridad fiscal tendrá la facultad de actualizar **obligaciones fiscales**, **actividades económicas** y **regímenes** a los contribuyentes cuando detecte **discrepancias** entre las mercancías, bienes o servicios descritos en los comprobantes fiscales y la actividad económica registrada por el contribuyente.
- Los contribuyentes que cancelen comprobantes de ingresos deberán de contar con soporte documental que ampare el hecho de la cancelación.

Plazo para conservar información por parte de Instituciones Financieras

(Art 30 CFF)

Las Sociedades Financieras, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, como parte de su contabilidad, deberán tener información general de sus cuentahabientes (32-B, Fracc. V), así como información de las cuentas de los ya mencionados (32-B BIS), durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.



Obligación. Dictamen de Estados Financieros **PKF**

(Art 32 CFF)

- Las personas morales que tributen en términos del Título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos acumulables por \$1,650,490,600.00 o bien, tengan acciones colocadas en bolsa de valores, estarán obligadas a dictaminar sus Estados Financieros por un Contador Publico inscrito, todo en términos del artículo 52 de CFF.
- Además, aquellos contribuyentes que opten por dictaminar sus Estados Financieros lo manifestaran al presentar la declaración anual del ejercicio fiscal por el cual se ejerza la opción.



Intercambio de Información.

(Art 32-B TER CFF)

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores y proporcionarla al SAT cuando este la requiera.
- Se tendrá 15 días a partir de la fecha de notificación para proporcionar dicha información y este plazo se podrá ampliar hasta 10 días mas, siempre y cuando la solicitud este debidamente justificada.

Beneficiario Controlador

(Art 32-B QUATER CFF)

Se entenderá por **beneficiario controlador**:

- Quien o quienes obtienen un beneficio por su participación dentro del fideicomiso u otra figura jurídica.
- Quien o quienes ejerzan control del fideicomiso u otra figura jurídica.



Actualización de la Información.

(Art 32-B QUINQUIES CFF)

Cuando la información acerca de los beneficiarios controladores se haya modificado o haya cambiado la participación de los mismos, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.



Facultades de Comprobación, practica de Avalúos.

(Art 42 CFF)

Se especifica que la autoridad fiscal estará facultada para practicar avalúos, sobre toda clase de bienes o derechos mencionados en el artículo 32 de la LISR, y toda clase de servicios, a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, además de determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales.



Simulación de Actos Jurídicos

(Art 42-B CFF)

Como resultado de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán determinar la **simulación de actos jurídicos** para efectos fiscales.

La resolución en la que la autoridad determine la simulación de actos jurídicos se integrara bajo 3 premisas:

- Identificar el acto simulado y que se haya celebrado realmente.
- Cuantificar el beneficio fiscal, producto de dicho acto de simulación.
- Señalar los elementos por los cuales se determino dicha simulación.

Obligaciones del Contador Público Inscrito.

(Art 52 CFF)

Derivado de la elaboración del Dictamen, si el Contador Público inscrito tiene conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales o que pueda llevar a cabo conductas que puedan llevar a constituir un delito fiscal, este deberá informarlo a la autoridad fiscal.

Serán responsables de encubrimiento en los delitos fiscales, por no haber informado la comisión de un delito.



Determinación Presuntiva

(Art 55 CFF)

Tratándose de los contribuyentes mencionados en el 28 Fracc. I, B), la autoridad fiscal podrá determinar la utilidad fiscal o remanente distribuible cuando detecten las siguientes irregularidades:

- No envíen los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- No cuenten con controles volumétricos.
- No cuenten con equipos o programas informáticos, o no estén en operación, sean alterados, o destruidos.
- Existan diferencias entre el volumen final y el inicial con las operaciones de un mes calendario.
- Diferencias entre las ventas y los registros volumétricos

Determinación Presuntiva de ingresos

(Art 56 CFF)

Para efectos de la determinación presuntiva del Art. 55 Fracc. VII, la autoridad determinara los ingresos brutos, se multiplicará desde 8, 12 o hasta 15 veces la capacidad de los tanques, todo dependiendo el numero de mangueras con las que se cuente



Caducidad de las facultades de comprobación.



(Art 67 CFF)

- El plazo para que las autoridades fiscales puedan determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para interponer sanciones se extinguen en un plazo de cinco años y se podrá suspender cuando se solicite una resolución en términos del artículo 34-A de este Código, desde el momento en el que se presentó la solicitud y hasta que surta efectos la notificación de la conclusión del trámite.
- Cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, el límite del plazo de caducidad no podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.
- Los plazos de caducidad no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor y que autorizan el intercambio de información en materia fiscal o de los alcanzados con base en los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en dichos acuerdos amplios de intercambio de información.

Operaciones Inexistentes.

(Art 69-B CFF)

También se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente.

Acuerdos Conclusivos

(Art 69-C CFF)

El procedimiento para solicitar un acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la PRODECON.



Reducción de Multas

(Art 70-A y 74 CFF)

Se adiciona como supuesto de procedencia de la reducción de multas y recargos, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación.

En materia de reducción de multas los beneficios de la disminución de sanciones sólo procederán cuando no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación.



Infracciones

(Art 81 CFF)

Se adiciona la fracción XLVI, que será considerado como infracción el NO cancelar comprobantes por internet cuando estos se hayan emitido por error o sin causa, o el cancelarlos fuera de plazo de acuerdo al 29-A de este Código.

Y la multa será de un 5% a 10% del monto de cada comprobante fiscal.



AGRAVANTES EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
Artículo 81 - Fracc. XXV Se considerara como agravante:	Artículo 82 - Multa
No contar con el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina	De \$35,000.00 a \$61,500.00
Registrar en los controles volumétricos un tipo de hidrocarburo o petrolífero que difiera de aquél que realmente corresponda y sea detectado y determinado por el SAT	De \$1,000,000.00 a \$1,500,000.00
No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos	De \$2,000,000.00 a \$3,000,000.00
No contar con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos, se alteren o destruyan	De \$3,000,000.00 a \$5,000,000.00
No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información	De \$35,000.00 a \$61,500.00
No enviar al Servicio de Administración Tributaria los reportes de información en la periodicidad	De \$35,000.00 a \$61,500.00
Enviar al Servicio de Administración Tributaria reportes de información de forma incompleta, con errores	De \$35,000.00 a \$61,500.00
No generar o conservar los reportes de información	De \$35,000.00 a \$61,500.00

Multas

(Art 84 CFF)

Se adiciona el inciso D) a la fracción IV, multa \$400 a \$600 por cada comprobante que se emita sin su complemento correspondiente.

Presunción de Contrabando

(Art 103 CFF)

Se adiciona la fracción XXII, donde de forma expresa, la autoridad presumirá de contrabando, el traslado de mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional sin comprobante fiscal de ingreso o tipo traslado según corresponda, y que no cuente con el complemento Carta Porte.

Sanciones al contrabando

Artículo 103

Penas de 3 – 6 años de prisión en el caso de la fracción XXII del artículo 103.



Notificaciones por Estrados

(Art 139 CFF)

Se amplia, de seis a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica de las autoridades fiscales.



Embargo de bienes por Créditos Fiscales Exigibles

(Art 151-BIS CFF)

Se otorga la facultad a la autoridad fiscal para que en el caso de que existan créditos fiscales exigibles, pueda llevar el embargo de los bienes por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que sean:

- Depósitos Bancarios.
- Acciones, Bonos o cupones vencidos, valores mobiliarios.
- Bienes Inmuebles.
- Bienes Intangibles.



Ley del Impuesto al Valor Agregado



Tasa 0% y actos o actividades no objeto

Enajenaciones a la tasa del 0% (Art. 2A LIVA)

Se grava la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual a la tasa del 0%.



Aplicación de la tasa del 0% en la enajenación de productos destinados a la alimentación, tanto a la humana como de animales.

Definición de actos o actividades no objeto (Art. 4A LIVA)

Son aquellos que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como los diferentes a la enajenación de bienes, prestación de servicios o el uso o goce temporal de bienes.

De los cuales se obtenga un ingreso o contraprestación, para cuya obtención se realizan gastos e inversiones en los que le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado.

¿Qué sucede en caso de no identificar su relación?

- Se procederá a realizar el factor de acreditamiento mencionado en el artículo 5 fracción V de la LIVA.



Requisitos IVA acreditable y Régimen de Incorporación Fiscal

Requisitos para que el IVA sea acreditable (Art. 5 LIVA)

- Para poder llevar a cabo el acreditamiento del IVA pagado en la importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del IVA correspondiente.

Régimen de Incorporación fiscal (Art. 5E LIVA)

- Derivado de la incorporación de un nuevo régimen de tributación para personas físicas, para efectos de la LISR, las referencias aludidas al régimen de incorporación fueron derogadas de la Ley del IVA.



Servicios Digitales

Obligaciones de residentes en el extranjero Servicios Digitales (Art.- 18D LIVA)

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional tendrán la obligación de proporcionar información al SAT a más tardar el día 17 de cada mes.

¿Qué información se tiene que proporcionar?

- Número de servicios u operaciones realizadas con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios,

¿Cómo se clasifican?

- Tipo de servicios u operaciones;
- Precio; y
- Número de los receptores mencionados.



Uso o Goce Temporal Concebido

Concepto de concesión de uso o goce en el país (Art.- 21 LIVA)

- Se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.



Ley Federal de derechos



Cuotas con base a mercado destinadas al uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

(Artículos 244-B, 244-D, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J)

- Se actualizan cuotas del espectro comprendido en los rangos de frecuencia de 824 a 849 MHz y 869 a 894 MHz destinadas a la prestación de servicios móviles.
- Se incorporan cuotas por el uso de bandas de frecuencia de 814 a 824 MHz y de 859 a 869 MHz.
- Se incorporan cuotas por el uso de bandas de frecuencia de 614 a 698 MHz y 1427 a 1518 MHz destinadas a la prestación de servicios móviles “de quinta generación”.



- El pago del derecho por concesiones entrará en vigor como sigue:
 - A partir del 1 de enero de 2024, cuando dichas concesiones se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2021.
 - A partir del 1 de enero de 2025, cuando se otorguen a partir del 1 de diciembre de 2021.
- Se incorporan cuotas por el uso de bandas de frecuencias de 3,300 a 3,400 MHz y 3,400 a 3,600 MHz destinadas a la prestación de servicios de acceso inalámbrico móvil.
- Se establece mediante disposiciones transitorias que el pago de estas cuotas se realizará hasta el momento que se cuente con la autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones inalámbricas móviles.



Cuerpos receptores de aguas residuales.

Reclasificación de diversos cuerpos receptores de aguas residuales de tipo “B” a tipo “C” .

(Artículos 278-A)

Derivado de lo anterior se ajustan las cuotas a cubrir por volumen de descarga como sigue:

Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de cuota
2021	25%
2022	50%
2023	100%



Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Falta de pago del impuesto en importación de combustibles (Art. 2 LIEPS)

Cuando la autoridad aduanera o fiscal, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.



Marbetes electrónicos (Art. 3 LIEPS)

Se incluye la definición de marbete electrónico, que se imprime del folio autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas o contraetiquetas de los envases que contengan bebidas alcohólicas.

Ley Aduanera

Servicios de medición de peso, volumen y otros por personas morales. (Artículos 16-C)

Se deroga el Artículo 16-C de la Ley que facultaba al SAT otorgar autorizaciones para prestar servicios de medición de peso, volumen, y otros a la determinación de las características inherentes a la mercancía, que influya en el pago de las contribuciones aplicables.

